

96
97
1

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 05-022449-00006-0000

Fecha: 2009-07-03 15:54:13 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra 11 PATENTEYII Eve 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTA REQUE Folios 8

Re: Expediente No. 05-022.449
Solicitud de patente a nombre de **OBRIST CLOSURES**
SWITZERLAND GMBH

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH** domiciliada en Reinach, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 3929 notificado por fijación en lista el 03 de abril de 2009, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 647, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, nos permitimos informar que se modificó todo el capítulo reivindicatorio con el fin de incluir números de referencia después de hacer mención de un elemento.
 - 1.2 Adicionalmente, se modificó la reivindicación 1 con el fin de incluir allí las características descritas en las antiguas reivindicaciones 3 y 4.
 - 1.3 Se modificaron todas las reivindicaciones con el fin de cambiar las dependencias y la numeración de dichas cláusulas para hacerlas coincidir con las modificaciones anteriormente mencionadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la respuesta emitida por esa Superintendencia dando alcance a las comunicaciones 09-001524 y 09-12566, trámite 334, actuación 411, dado que la solicitud de patente para la cual la modificación se presenta adjunta fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009, el solicitante no presenta ninguna tasa por las modificaciones anteriormente mencionadas, siguiendo lo establecido por el Superintendente

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Delegado para la Propiedad Industrial, el Doctor Giancarlo Marcenaro Jiménez.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, me permito decir que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio queda subsanada la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

De otra parte, el examinador establece que *"Se observa que las reivindicaciones 9 y 10 mencionan "un montaje de recipiente" y caracterizan "una evidencia de manipulación indebida"; dicho encabezado no muestra el objeto de la reivindicación, al igual que la caracterización, ya que el efecto ventaja o uso no deben hacer parte de las reivindicaciones"*.

Como respuesta a la objeción del examinador con relación a dichas cláusulas 9 y 10, me permito informar a ese despacho que el "montaje de recipiente" se puede ver claramente en las figuras de la presente solicitud bajo el número de referencia (10), donde se muestra que corresponde la parte superior de un recipiente, específicamente a la rosca que tienen todos los envases, tales como botellas, en la parte superior y que el cierre se lleva a cabo por medio de una rosca.

Así mismo, la supuesta *"evidencia de manipulación indebida"* de las antiguas reivindicaciones 9 y 10 (nuevas reivindicaciones 7 y 8) corresponde a un elemento que debe ser leído por completo el cual es el cierre que evidencia la manipulación indebida y que tiene un número de referencia (28), el cual se puede observar claramente en las figuras 4 y 5 de la presente solicitud. Adicionalmente, el solicitante desea hacer énfasis en que el montaje de recipiente es absolutamente claro para una persona versada en la materia toda vez que dicho montaje comprende un recipiente y el cierre definidos en las reivindicaciones 1 a 6. Como el examinador podrá constatar desde la reivindicación 1 se hace referencia a un cierre que evidencia la manipulación indebida de un recipiente. Siendo así, es evidente que dicha frase corresponde a la manera como se ha mencionado el cierre (28) a lo largo de la solicitud.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos anteriores el solicitante hizo caso omiso de la recomendación del examinador de suprimir las antiguas reivindicaciones 9 y 10, toda vez que dicha objeción puede ser fácilmente superada con una mejor lectura y comprensión de la invención haciendo referencia a las figuras presentadas originalmente con la solicitud.

3. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico No. 647 que las antiguas reivindicaciones 1 a 10 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento US 2002033374 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: "*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*" (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las

nuevas reivindicaciones.

En este sentido, el solicitante establece que los parámetros mencionados en la nueva reivindicación 1 de la solicitud en estudio, no habían sido enseñados ni sugeridos por ningún documento en el estado del arte y representan una ventaja significativa sobre los cierres existentes. Así mismo, es importante señalar que algunas de las características incluidas en la nueva reivindicación independiente 1 no habían sido divulgadas por D1, tales como el hecho que el cierre cuenta con una pluralidad de elementos plegados, de los cuales por lo menos uno está adaptado para acoplarse a un recipiente de modo tal que se resista a la rotación.

Además, el documento D1 no divulga ni sugiere la inclusión de un borde delantero para permitir que el elemento de retención pase sobre la estructura de bloqueo cuando sea roscado por primera vez. Este documento D1 tampoco menciona nada sobre el borde posterior para acoplarse firmemente a la estructura de bloqueo en el recipiente cuando el cierre está siendo desenroscado.

En este orden de ideas, la nueva reivindicación 1 cumple con el requisito de novedad establecido en la Decisión 486, puesto que el documento mencionado por el examinador no divulga las características de los bordes delantero y posterior ni tampoco menciona la pluralidad de elementos plegados, que se divulga a lo largo tanto del capítulo descriptivo como de las nuevas reivindicaciones de la solicitud en estudio y que representan una ventaja significativa sobre lo que existía en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud prioritaria.

Así las cosas, existen varias diferencias significativas entre la presente solicitud y el estado del arte. Además, el Manual Andino de Patentes establece que *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*. (El subrayado es nuestro).

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 8, tiene diferencias considerables con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa.

De otra parte, es deseo del solicitante manifestar que de acuerdo con lo divulgado en el documento D1 los pliegues tanto los elementos de cuña como los de rampa están arreglados o dispuestos en un reborde de retención anular (ver por ejemplo la figura 17 y el parágrafo [0054] de dicho documento). Así las cosas, D1 no sugiere ni enseña ninguna motivación para la formación de bordes en elementos plegados individuales.

100
5/108

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

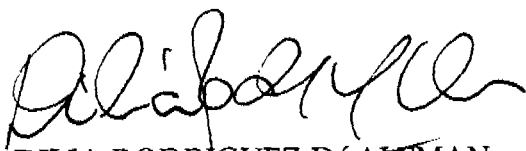
elementos plegados individuales.

Por lo tanto, se puede declarar también que la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 8 no hubiese sido obvia o evidente para técnico medio versado en la materia y por ende, se ajusta a los requerimientos del artículo 18 de la Decisión 486 y cumple con el requisito de nivel inventivo.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al cierre que evidencia la manipulación indebida expuesto en el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

De otra parte, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T. 20824 del C.S.J.

101
102

REIVINDICACIONES

1. Un cierre (29) que evidencia la manipulación indebida para un recipiente, el cierre comprende una porción de cuerpo (23) con una base y una pared lateral que cuelga hacia abajo, una banda (38) que evidencia la manipulación indebida conectada de manera frangible al extremo abierto de la pared lateral, y medios (60, 65) para sellar el cierre contra el recipiente para proporcionar un sello, en donde tras abrir el cierre (28) la conexión tangible entre la pared lateral (36) y la banda (38) que evidencia la manipulación indebida está adaptada para romperse antes de que se rompa el sello, y donde la banda (38) que evidencia la manipulación indebida incluye una pluralidad de elementos de retención plegados (46) adaptados para acoplarse a la estructura de retención (18) del recipiente (12) para prevenir el movimiento hacia arriba de dicha banda que evidencia la manipulación indebida con respecto al recipiente, caracterizado porque

al menos uno de los elementos de retención plegados (46) está adaptado para acoplarse al recipiente para resistir la rotación con respecto al recipiente,

el al menos un elemento de retención plegado (46) incluye un borde delantero (50) que está formado para permitir que dicho elemento de retención (46) pase sobre dicha estructura de bloqueo rotacional (20) cuando el cierre sea roscado por primera vez en el recipiente; y

el al menos un elemento de retención plegado (46) incluye un borde posterior (46) que está formado para acoplarse firmemente a dicha estructura de bloqueo rotacional (20) cuando el cierre (28) sea desenroscado del recipiente (12).

2. El cierre (28) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el al menos un elemento de retención plegado (46) está construido y

102
83
103

arreglado para acoplarse a una estructura de bloqueo rotacional (20) que está definida sobre el recipiente (12).

3. El cierre (28) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el borde posterior (52) es colocado radialmente hacia adentro con respecto al borde delantero (50).

4. El cierre (28) de conformidad con la reivindicación 1 o la reivindicación 3, caracterizado porque el borde posterior (52) tiene una superficie de empalme (56) definida sobre el mismo, estando la superficie de empalme (56) sustancialmente paralela a un radio (58) del cierre (28).

5. El cierre (28) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque el borde delantero (50) está formado para definir una rampa (54) que está construida y arreglada para guiarse sobre la estructura de bloqueo rotacional (20) del recipiente (12).

6. El cierre (28) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque la banda (38) incluye al menos cuatro elementos de retención plegados (46).

7. Un montaje de recipiente (10), caracterizado porque comprende:
un recipiente (12) y un cierre (28) que evidencia la manipulación indebida de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes.

8. El montaje de recipiente (10) de conformidad con la reivindicación 7,

103 -
~~84~~
104

caracterizado porque el recipiente (12) incluye una estructura de retención (18)
para retener una banda (38) que evidencia la manipulación indebida.

104
105

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

202084

Bogotá, D.C.

Abogada
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Apoderada

ASUNTO Radicación 05 – 22449
 Trámite 011
 Evento 379
 Oficio Nº 0817.7,
 Folios 003

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☐
		Cap. II	☒

No. Sol. Internacional PCT/EP2003/010028

Fecha de Presentación Internacional 10/09/2003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios 19 a 33
- 1.2. Reivindicaciones: Folios 46 a 48 y 101 a 103
- 1.3. Dibujos: Folios 12 a 16
- 1.4. Prioridad: Folios 56 a 80 (US 10/241.416 11/09/2002)

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "CIERRE QUE EVIDENCIA LA MANIPULACION INDEBIDA CON BANDA INMOBILIZADORA".

El problema planteado en esta solicitud es contar con una estructura de retención mejorada para una banda que evidencie la manipulación indebida que reduzca la probabilidad de que el cierre sea desenroscado de un recipiente sin separación de la banda que evidencie la manipulación indebida del resto del cierre

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una estructura de retención mejorada para una banda que evidencia la manipulación indebida que reduzca la probabilidad de que el cierre sea desenroscado de un

recipiente sin separación de a banda que evidencie la manipulación indebida del resto del cierre. Además la banda es separada tan rápido como sea posible después de comenzar el desenroscado

El objeto de la presente invención se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas en las reivindicaciones independientes 1 y 7 (folios 101 a 103)

Clasificación Internacional de Patentes (IPC): B65D 41/34, B65D41/04.

3. Determinación del Estado de la Técnica

Se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a 2002/09/11, que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud, encontrándose:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2002033374	<i>Tamper evidencing closure</i>	2002-03-21

4. De la solicitud de Patente

4.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

En las reivindicaciones 7 y 8 no se muestren características técnicas novedosas propias de la solicitud, en donde se refleje el verdadero alcance de la protección.

Por el contrario, la reivindicación independiente 7 menciona “un recipiente y un cierre que evidencia la manipulación indebida”; características, que podrían entenderse como el efecto ventaja o uso y que de hecho son ampliamente conocidas en el estado de la técnica. Por tal razón se sugiere omitirlas.

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D 486)

5.1. Novedad (artículo 16 D 486)

Teniendo en cuenta que el documento **US2002033374** (mencionado de ahora en adelante como **D1**), que se refiere a: un “**Tamper evidencing closure**” como se muestra a continuación:

Al comparar elemento por elemento de la invención tal como esta definido en las reivindicaciones independientes 1 y 7 con el documento **D1**: vemos que el dicho documento contiene todas las características técnicas:

- o Al menos uno de los elementos de retención plegado incluye un borde delantero que está formado para permitir que dicho elemento de retención pase sobre dicha estructura de bloqueo rotacional, cuando el cierre sea roscado por primera vez en el recipiente. Ver **D1** Capítulo descriptivo, elementos (226 a 228, 220, 28, 326 y 327) y Figuras 1 a 19.
- o Al menos un elemento de retención plegado incluye un borde posterior que está formado para acoplarse firmemente a dicha estructura de bloqueo rotacional.

107
106

cuando el cierre sea desenroscado del recipiente. Ver **D1** Capitulo descriptivo, elementos (226 a 228, 220, 28, 326, 327, 10, 310, 210.) y Figuras 1 a 19.

- o Un recipiente y un cierre que evidencia la manipulación indebida. Ver **D1** Capitulo descriptivo, elementos (28-34-226 a 228 y 327) y Figuras 1 a 19.

Realizada la comparación del documento **D1** con la presente solicitud de patente de invención, se observa que dicho documento contiene todas las características técnicas de las reivindicaciones independientes 1 y 7; con lo cual quedaría desvirtuada la novedad de esta.

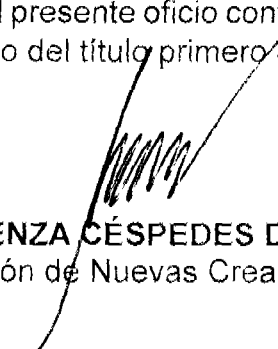
6. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que Afecta
D1	US2002033374	1 a 8	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única Nº 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 17 JUL. 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 1881	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 84
---------------------------	-------------------------------------